PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
"PROLINEA"
NIT: 830.146.387-3

EL REPRESENTANTE LEGAL DELA PRECOOPERATIVA PROLINEA

CERTIFICA:

Que el señor **JOSE LUIS SANDOVAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 74.376.648 de Duitama, actualmente labora en nuestra empresa bajo las siguientes condiciones:

FECHA DE INGRESO	:	2 de enero de 2007
CARGO	:	Coordinador Mantenimiento
COMPENSACION MENSUAL	:	$1.485.370 M/L
PRODUCTIVIDAD PROMEDIO MENSUAL	:	$470.000
BONIFICACION FIJA BIMESTRAL	:	$2.444.000
TIPO DE CONTRATO	:	Convenio asociativo de trabajo a Término indefinido

Se expide en Mosquera, el 21 de julio de 2011

ERICK TORRES LOPEZ

PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
"PROLINEA"
NIT: 830.146.387-3

EL AREA DE NOMINA DE LA PRECOOPERATIVA PROLINEA

CERTIFICA:

Que el señor **JOSE LUIS SANDOVAL,** identificado con cédula de ciudadanía número 74.376.648, actualmente labora en nuestra empresa bajo las siguientes condiciones:

FECHA DE INGRESO	:	02 de enero de 2007
CARGO	:	Coordinador de Mantenimiento
COMPENSACION MENSUAL	:	$1.428.240 M/L
TIPO DE CONTRATO	:	Convenio asociativo de trabajo a Término indefinido

Se encuentra afiliado a la Caja de Compensación Compensar y recibe subsidio familiar por dos hijas: Camila Sandoval Moreno y Mariana Sandoval Moreno

Se expide en Mosquera, a los 18 días del mes de noviembre de 2010.

PCTA PROLINEA
NIT. 830.146.387-3
Rocio Martinez R
ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

SMC S.A.S

SERVIMANTE COLOMBIA S.A.S
Nit. 900.459.588-4

CERTIFICA QUE:

El Sr. **JOSE LUIS SANDOVAL NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 74.376.648 de Duitama, laboró en nuestra empresa desde el 01 de Septiembre de 2011 hasta el 23 de Diciembre de 2011 desempeñando el cargo de **COORDINADOR DE MANTENIMIENTO** devengando un salario de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** *($1.485.360)*.

La presente se expide a los 06 días del mes de Enero de 2012, en el municipio de Mosquera Cundinamarca.

Cordialmente,

SERVIMANTE S.A.S.
NIT: 900.459.588-4

NÉSTOR GILBERTO HERRERA OVALLE
Representante legal

DIRECCION: CALLE 4 No 1-05 E CENTRO MOSQUERA CUNDINAMARCA
TELEFONO: 3114455772
E-MAIL: nestorherrera@hotmail.com

EMPLEAMOS TALENTO HUMANO LTDA.

Personal Calificado para Todo Trabajo

No 910

EMPLEAMOS TALENTO HUMANO LTDA

830.094.907-9

CERTIFICA QUE:

El(a) señor(a) **SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No 74.376.648 de Duitama laboró en misión con FUNDIKOM S.A por intermedio de nuestra empresa desempeñando el cargo ELECTROMECANICO desde el día 23 de Febrero de 2006 hasta el día 01 de Enero de 2007, devengando un sueldo básico mensual de ($600.000) SEISCIENTOS MIL PESOS M CTE.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) a los 12 días del mes de Julio de 2007.

Atentamente,

EMPLEAMOS TALENTO
HUMANO LTDA.
NIT: 830.094.907-9

YANETH POPAYAN
Departamento de Nomina

Cra. 13 No 73-34 Of. 704 Tels. 321 31 89 - 321 27 60 - 400 55 89 - Celular 311 809 41 40 - 310 666 29 14 - Bogotá D.C
E-mail: empleamos@etb.net.co
Pagina Web: www.talentohumano.com.co

FUNDICIONES Y COMPONENTES AUTOMOTORES S.A.
NIT. 830.070.281-3

LA JEFATURA DE GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que el señor **JOSE LUIS SANDOVAL NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **74.376.648** de Duitama, laboro en nuestra empresa bajo las siguientes condiciones:

FECHA DE INGRESO	:	26 de Diciembre de 2011
FECHA DE RETIRO	:	4 de Octubre de 2012
CARGO	:	INGENIERO MANTENIMIENTO
TIPO DE CONTRATO	:	Termino Indefinido

Se expide en Mosquera, a los 16 días del mes de Octubre de 2012.

FUNDICOM S.A.
NIT. 830.070.281-3

YOLANDA MARITZA SANCHEZ SONA
Jefe de Gestión Humana y Salud Ocupacional

LA SUBDIRECTORA DEL CENTRO ELECTRICIDAD,

ELECTRONICAY TELECOMUNICACIONES

C E RT I F I CA:

Que el señor **SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.74.376.648, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los siguientes contratos de prestación de servicios personales, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Administración Pública); modificada por la Ley 1150 de 2007; y sus normas reglamentarias; para impartir formación profesional integral en el área de Electricidad.

CONTRATO/FECHA	DURACION	VALOR
540 del 29 de octubre de 2012	Un (1) mes y catorce (14) días	$4.388.266
753 del 19 de enero de 2013	Siete (7) meses y cinco (5) días	$23.113.200
Adición del 5 de septiembre de 2013 al contrato No.753 del 19 de enero de 2013	Tres (3) meses y cinco (5) días	$9.758.907
1689 del 18 de enero de 2014	Seis (6) meses y dieciocho (18) días	$20.949.720

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 02 días del mes de Mayo de 2014, a solicitud del interesado.

SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA

V°.B°. Coordinadora Administrativo

SENA

REGIONAL DISTRITO CAPITAL
CENTRO ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2644 DE 2015,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con NIT 899.999.034-1, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique, que en adelante se denomina EL SENA, y de otra parte **SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS** identificado(a) con la C. de C. No. 74376648 de DUITAMA, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. 4. Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por el Director de la Regional con el No. 481 de 2015. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA: Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA: Especificaciones:** Especialidad: ELECTRICIDAD Programa: TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES. **CLÁUSULA TERCERA: Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($34328973) PESOS MCTE sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de ENERO por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($653885) PESOS MCTE. b). DIEZ (10) pagos iguales correspondientes a los meses de FEBRERO a NOVIEMBRE por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS ($3269426) PESOS MCTE. CADA UNO c). Un pago final correspondiente al mes de DICIEMBRE por valor de NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO ($980828) PESOS MCTE. Los honorarios serán pagados por el SENA al CONTRATISTA de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro del Banco de BANCO DAVIVIENDA S.A. No. 476070007168, cuyo titular es

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1304 DE 2016,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS

Entre los suscritos SONIA CRISTINA PRIETO ZARTHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.664.766 de Bogotá, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución número 000734 del Diez y Siete (17) de Abril de 2006 y Acta de Posesión número 0031 del Diez y Seis (16) de Mayo de 2006, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS** identificado(a) con la C. de C. No. 74376648 de DUITAMA, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Formación del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por el Director de la Regional con el No. 0537 de 2016. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA: Especificaciones:** Especialidad: ELECTRICIDAD Programa: TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) MESES Y CERO (0) DIAS, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN ($33675100) PESOS MCTE sin IVA. Esta suma será pagada por el SENA al CONTRATISTA de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de ENERO, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($561252) PESOS MCTE. b). NUEVE (9) pagos iguales correspondientes a los meses de FEBRERO a OCTUBRE por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ ($3367510) PESOS MCTE CADA UNO. c). Un pago final correspondiente al mes de NOVIEMBRE por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($2806258) PESOS MCTE. Los honorarios

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2428 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS.

Entre los suscritos, **CLAUDIA JANET GOMEZ LARROTA**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la C. de C. 37.705.691 de Charalá, Santander, quien en su calidad de Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 0034 del 13 de enero de 2017, y Acta de Posesión No. 017 de 13 de enero de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS** identificado(a) con la C. de C. No. 74.376.648 de DUITAMA, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales por el Director de la Regional con el **No. 000400 de 2017**. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro, como ordenadura del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas **7**. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Especificaciones: Especialidad: ELECTRICIDAD Programa: TECNICO EN INSTALACIONES ELECTRICAS RESIDENCIALES. **CLÁUSULA TERCERA.- Plazo:** Será de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, sin exceder el 19 de Diciembre de 2017 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 35.358.855). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un (01) primer pago por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS MCTE ($ 673.502), correspondiente a ENERO de 2017. b) DIEZ (10) pagos iguales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 3.367.510), correspondiente a los meses de FEBRERO de 2017 a NOVIEMBRE de 2017. c). Un (01) pago final por valor de UN MILLON DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 1.010.253) correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorro No. 47007000168 del Banco de BANCO DAVIVIENDA S.A., cuyo titular es el

SENA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0976 DE 2018,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS.

Entre los suscritos, **CLAUDIA JANET GOMEZ LARROTA**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la C. de C. 37.705.691 de Charalá, Santander, quien en su calidad de Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 0034 del 13 de enero de 2017, y Acta de Posesión No. 017 de 13 de enero de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **SANDOVAL NIÑO JOSE LUIS,** identificado(a) con la C. de C. No. 74.376.648 de DUITAMA; persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".* **2.** Que el centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada la presente contratación por tratarse de objetos iguales. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones, como ordenadora del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **Especialidad**: **ELECTRICIDAD. Programa**: **TECNOLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** Será de OCHO (8) MESES, sin exceder el 19 de Diciembre de 2018 y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 27.748.280)**, incluido IVA, de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el futuro contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un (01) primer pago por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($ 809.325), correspondiente al mes de ENERO de 2018. b) CINCO (5) pagos iguales por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3.468.535) correspondiente a los meses de FEBRERO a JUNIO de 2018. c). UN (1) pago por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 2.659.210); correspondiente al mes de JULIO de 2018. d) DOS (2) pagos por valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3.468.535), correspondiente a los meses de AGOSTO a SEPTIEMBRE de 2018. Los honorarios serán pagados

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 111503 **DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CENTRO DE ELECTRICIDAD ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES Y JOSE LUIS SANDOVAL NIÑO.**

Entre los suscritos, **CLAUDIA JANET GOMEZ LARROTTA**, domiciliado (a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado (a) con la C. de C. 37.705.691 de Charalá, Santander, en calidad de Subdirectora del Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital, nombrado (a) mediante la Resolución No. 0034 del 13 de enero de 2017, y posesionada mediante acta No. 017 de 13 de enero de 2017, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante resolución N° 1901 del 31 de Octubre de 2018 y la Resolución 69 de 2014, o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JOSE LUIS SANDOVAL NIÑO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **74.376.648 de DUITAMA**, que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que el Centro de Electricidad Electrónica y Telecomunicaciones de la Regional Distrito Capital del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se encuentra autorizada con No. **000093 del 28 de Enero de 2019**, la presente contratación por tratarse de objetos iguales. **5.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Qué el comité de verificación de requisitos y escogencia de contratistas revisó y validó la documentación presentada por el contratista y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas y cumple con el perfil definido en la tabla de honorarios adoptada mediante Plan de Acción lineamientos operativos 2019. **7**. Que el presente objeto contractual se encuentra publicado en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** Que de conformidad con lo anterior resulta procedente la suscripción del presente contrato que estará regido por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal, para la ejecución de acciones de formación titulada y/o complementaria de forma presencial y/o virtual; junto con otras actividades que se deriven de la formación, en los diferentes programas de las áreas de electricidad, electrónica, biomédica, refrigeración, telecomunicaciones, teleinformática y gestión de proyectos para los sectores industrial y de servicios atendidos por el Centro de Electricidad y Electrónica y Telecomunicaciones del SENA - Regional Distrito Capital. **Especialidad**: **ELECTRICIDAD. Programa**: **TECNOLOGO EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL. CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo de ejecución: NUEVE (9) MESES, hasta el 12 de Noviembre de 2019**, sin exceder el 18 de diciembre de 2019, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 32.153.220)**, incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). UN (1) primer pago correspondiente al mes de FEBRERO de 2019, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 2.977.150). b). CUATRO (4) pagos iguales correspondientes a los meses de MARZO a JUNIO de 2019, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 3.572.580). c). Un (1) pago correspondiente al mes de JULIO de 2019, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.738.978). d). TRES (3) pagos iguales correspondiente a los meses de AGOSTO a OCTUBRE de 2019, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 3.572.580). e). UN (1) pago final correspondiente al mes de NOVIEMBRE